



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00373-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial allegado por la parte actora en el cual solicita oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón a fin de que se levanten los embargos que figuran registrados en el folio de matrícula mobiliaria del vehículo identificado con Placa TAW-243 y en su lugar se ordene la inscripción de la medida solicitada por este despacho como un gasto de administración.

El Art. 71 de la Ley 1116 de 2011 establece que las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial. También es cierto que la norma indica que se podrá exigir su cobro coactivamente, pero en ninguna parte de la norma establece que por ello se deben levantar las medidas que han sido decretadas dentro del proceso de Liquidación Patrimonial como lo pretende el togado demandante, puesto que precisamente estos bienes son los ofrecidos por el deudor para la negociación de sus deudas.

Estos gastos de administración son los que se causen precisamente de la misma Reorganización y no deudas que se contraigan posteriormente como el caso que nos ocupa que es de orden quirografario.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a lo peticionado por el togado demandante, de conformidad con lo indicado en la motivación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5f9d6bb8115fe585ed9dd4413d8f13d8921df71719e319d3c2155bc96a1657

Documento generado en 25/01/2021 12:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**